

RADICACION: 2019-127

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales, **CONTINENTAL E BIENES S.A. BIENCO S.A.** representado legalmente, mediante apoderado presentó demanda ejecutiva en contra de **JHON SEBASTIAN DUCON RANGEL Y EDWIN JAVIER LEIVA RAMIREZ** pretendiendo el pago de \$3.321254 m/cte. por concepto de Cánones de arriendo adeudados, más los intereses de mora y por las costas del proceso.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reúne los presupuestos del Art. 422 del C.G. P, por auto del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el juzgado libró mandamiento de pago en contra de **JHON SEBASTIAN DUCON RANGEL Y EDWIN JAVIER LEIVA RAMIREZ** por la cantidad principal de \$3.321.254 m/cte., por cánones de arrendamiento adeudados desde octubre de 2018 hasta el saldo del canon del mes de enero, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el vencimiento cada instalamento y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

JHON SEBASTIAN DUCON RANGEL Y EDWIN JAVIER LEIVA RAMIREZ ORLANDO DURAN ANGARITA se notificaron del mandamiento de pago por medio de Curador Ad litem quien contesto y propuso recurso contra el mandamiento de pago, aduciendo que hubo error en la fecha al cobrar los intereses del canon mes de octubre, toda vez que se colocó la fecha de exigibilidad desde el mes de agosto siendo que debía ser desde el 6 de octubre de 2018.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el título ejecutivo base del recaudo **-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** - reúne los requisitos del Art. 422 del C. G.del P. y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutados.

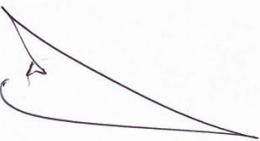
Trabajada la relación jurídico procesal con la notificación del auto mandamiento ejecutivo a los ejecutados por medio de Curador ad- Litem y teniendo en cuenta que interpuso recurso contra el mandamiento de pago , advierte el despacho que le asiste razón al interponerlo pues por error involuntario se colocó mal la fecha de exigibilidad del canon de octubre de 2018, por lo que se ha de corregir en tal sentido, siendo esta también la oportunidad de corregir cualquier defecto en que el despacho haya incurrido ; ahora como no propuso excepciones de fondo contra el auto ejecutivo, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.C., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y, condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Disponer que se lleve adelante la ejecución en contra de **JHON SEBASTIAN DUCON RANGEL Y EDWIN JAVIER LEIVA RAMIREZ** de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) referido en la parte motiva de este proveído, aclarando que para todos los efectos la fecha de exigibilidad del canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2019 es desde el 6 de octubre de 2019 y no como quedó erróneamente transcrito en el auto referido anteriormente
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen.
3. Practicar la liquidación del crédito.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

El auto anterior se notificó a las partes anotándolo en el estado que se fijó el día: 29/07/2020.



Mariela Hernández Briceño
Secretaria